



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

**ASUNTO:** INADMISIÓN DE LA DEMANDA  
**INSTANCIA:** PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión<sup>1</sup> sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL, de primera instancia, que promueve RAFAEL SIMÓN ORDOSGOITIA MÉNDEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Revisadas las pretensiones de la demanda (fol. 3), se observa que se demanda la nulidad de, entre otras, la Resolución 008306 del 21 DE ABRIL DE 1998, acto administrativo contra el cual procede el recurso de apelación, según se desprende de su texto (fol. 14) sin que se demuestre haber agotado el mismo como requisito de procedibilidad a la luz del numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se deberá demostrar el ejercicio de este recurso y demandar el acto expreso o ficto que lo decidió o excluir el mencionado acto de las pretensiones de la demanda.
2. Incumple con los artículos 157 y 162 numeral 6, en lo relacionado con la estimación razonada de la cuantía, dado que en la misma se incluye la indexación de una suma que aún no ha sido reconocida y que de serlo, lo sería con la sentencia (fol. 30).
3. Incumple con los artículos 157 y 162 numeral 6, en lo relacionado con la estimación razonada de la cuantía, dado que, por tratarse de prestaciones periódicas de término indefinido como las pensiones, las mismas se calculan para efectos de la cuantía en un término máximo de 3 años atrás, desde la presentación de la demanda y la estimación observada a fol. 9 no cumple con este requisito.

---

<sup>1</sup> Artículo 125 del C.P.A.C.A.



**DECISIÓN:** En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTESE** la presente demanda promovida por RAFAEL SIMÓN ORDOSGOITIA MÉNDEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por lo referenciado con anterioridad.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS ALZATE RÍOS**  
**Magistrado**